



Rep. 3. -

A C T A

QUINTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SANTA MARIA S.A.

En Santiago de Chile, a once dias de julio de mil novecientos ochenta y cinco, ante mi, JORGE ZAÑARTU SQUELLA, abogado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ciento cincuenta y uno, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décima octava Notaría de este Departamento, según Decreto Judicial de fecha trece de junio del presente año, protocolizado bajo el repertorio número diecisiete de la misma fecha, y testigos que al final se nombran, comparecen: don ARTURO LARRAIN IBAÑEZ, chileno, casado, abogado, domiciliado en Moneda novecientos setenta piso doce, cédula de identidad número cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y uno guión seis de Santiago, y -- don ARTURO YRARRAZAVAL COVARRUBIAS, chileno, casado, abogado, domiciliado en Moneda novecientos setenta, piso doce, cédula de identidad número cuatro millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos guión cero, de Santiago, ambos mayores de -- edad y exponen: Que debidamente facultados vienen en reducir a escritura pública la presente Acta: "Quinta Junta General Extraordinaria de Accionistas de Administradora de Fondos de Pensiones Santa María S.A." En Santiago de Chile, a once de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en las Oficinas de la sociedad ubicadas en calle Los Conquistadores mil setecientos, décimo piso, siendo las nueve horas, se reunieron en -- Junta General Extraordinaria los siguientes Accionistas de --



Administradora de Fondos de Pensiones Santa María S.A.; UNO, Asistencia.- Don Carlos Correa Iglesias, en representación -- del Banco de Chile, por cuarenta y siete mil sesenta y dos acciones., Don Carlos Correa Iglesias, en representación de Inversiones Banchile S.A., por trescientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas setenta y dos acciones., Don Arturo Yrarrázaval Covarrubias, en representación de Aetna International- Chile-Limitada, por trescientas catorce mil noventa y una acciones. Presidió la Junta el Presidente del Directorio don Sergio Baeza Valdés actuando como Secretario don Arturo Larraín Ibáñez y asistiendo como Ministro de Fé el Notario Público don Jorge Zañartu Squella, suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna.- Asistió, además, el Gerente General señor Gustavo Covacevich-Ruiz.- DOS.- Poderes y Quorum.- La Junta aprobó los poderes de don Carlos Correa Iglesias para representar al Banco de Chile y a Inversiones Banchile S.A. y los del señor Arturo Yrarrázaval Covarrubias para representar a Aetna International-Chile-Limitada. Se estableció que los accionistas presentes en la Junta General Extraordinaria eran efectivamente dueños de las acciones anotadas en la lista de asistencia al quinto día hábil anterior a esta Junta, la que coincidía con el Registro de Accionistas de la sociedad a dicha fecha, por lo que en esta forma estaban presentes setecientos diez mil seiscientos veinticinco acciones, esto es, la totalidad de las acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad. TRES.- Citación.- El Presidente dió cuenta que el Directorio había acordado por unanimidad omitir los avisos de convocatoria y citar privadamente a los accionistas a Junta General Extraordinaria, expresándoles el objeto de la convocatoria.-- Agregó que, tal como lo había previsto el Directorio, se en--

contraban debidamente presentes y/o representadas en la reunión la totalidad de las acciones en que está dividido el capital suscrito y pagado de la sociedad, por lo cual se había hecho innecesaria la citación por avisos para tomar acuerdos válidos.- CUATRO.- La totalidad de los accionistas presentes o representados corresponden a los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a la fecha de esta Junta, conforme a la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- CINCO.- Modificación de los Estatutos.- El Presidente dió cuenta que el Directorio había resuelto citar a esta Junta para que los accionistas se pronunciaran acerca de las siguientes proposiciones sobre reforma a los estatutos de la sociedad: Primero.- Estipular que el capital de la sociedad estará dividido en setecientos diez mil seiscientas veinticinco acciones sin valor nominal y de una misma serie.- Segundo.- Eliminar de los estatutos sociales toda referencia a las distintas series en que están divididas las acciones de la sociedad y, consecuentemente con lo anterior, eliminar la preferencia que beneficia a las acciones de la Serie B, suprimiendo, además, los quorums calificados o mayorías especiales que incluyen los estatutos y que no son exigidas por la Ley.- Tercero.- Crear el cargo de Vicepresidente del Directorio, quién lo será también de la sociedad y que reemplazará al Presidente en caso de ausencia, con sus mismas facultades.- Cuarto.- Adecuar a los términos de la Ley número dieciocho mil doscientos veinticinco, el Artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales.- Quinto.- Para los efectos anteriores, adecuar, modificar y/o eliminar los artículos del estatuto social que lo requieran.- Sexto.- Fijar un nuevo texto refundido de los estatutos de la sociedad.--- SEIS.- Acuerdos.- Después de debatir las proposiciones del -

Directorio, los accionistas acordaron por unanimidad aceptar todas y cada una de dichas proposiciones, en virtud de lo cual se adoptaron los siguientes acuerdos: Primero.- Eliminar el artículo Séptimo y modificar el texto de los artículos Cuarto, Sexto y Décimo Primero permanentes de los estatutos, y de tal forma suprimir toda referencia a las series de acciones en -- que se dividía el capital social y, consecuentemente con lo anterior, eliminar toda referencia a la preferencia que beneficiaba a las acciones de 1a serie B.- Segundo.- Sin perjuicio de la modificación el texto del artículo Cuarto permanente de los estatutos, indicada en el párrafo precedente, modificar -- además dicho artículo en cuanto a que en él quede expresado -- el actual capital social, el que ha sido modificado de pleno derecho en conformidad al Artículo décimo de la ley número -- dieciocho mil cuarenta y seis, y que conforme a los estatutos ascendería a seiscientos sesenta y cuatro millones setecientos setenta mil trescientos treinta pesos y que por aplicación de lo dispuesto en la norma legal antes indicada, asciende ahora a la suma de novecientos un millones ochocientos ochenta y ocho mil noventa y tres pesos.- Tercero.- Sin perjuicio de la modificación el texto del artículo Sexto permanente de estos estatutos indicada anteriormente, modificar además dicho artículo en cuanto a que conjuntamente con la elección de Presidente se efectuará la de Vicepresidente del Directorio, quién lo será también de la sociedad, reemplazando al Presidente en caso de ausencia y con sus mismas facultades.- Cuarto.- Eliminar los Artículos Segunda y Tercero transitorios, suprimiendo de tal forma las referencias, directas o indirectas, a series de acciones y preferencias que consignaban dichas estipulaciones transitorias y, con el mismo objeto, reemplazar el





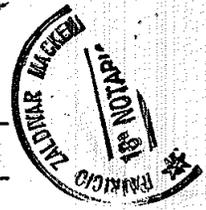
texto del artículo Primero Transitorio dejando en él ahora -
constancia de la forma en que se ha modificado el monto del
capital social y de la transformación de las acciones de las
series A y B a acciones de una misma y única serie.- Quinto.
Modificar el texto de los artículos Décimo Tercero y Décimo-
Sexto permanente, eliminando los quorums calificados o mayo-
rías especiales que, para ciertas materias, incluían dichos
artículos.- Sexto.- Modificar el texto del artículo Décimo -
Quinto, reemplazando el guarismo "cinco por ciento" por el -
de "uno por ciento" y de tal forma adecuarlo a los términos-
de la Ley dieciocho mil doscientos veinticinco.- Séptimo.---
Cambiar la numeración del articulado de los estatutos, como-
consecuencia de la eliminación de artículos antes citada y--
fijar un nuevo texto refundido de los estatutos sociales.-Oc-
tavo.- Facultar en la forma más amplia posible a uno cualquie-
ra de los abogados señores Arturo Larraín Ibáñez y Raúl Bus-
tos Castillo para que actuando uno cualquiera de ellos con--
juntamente con uno cualquiera de los abogados señores Arturo
Yrarrázaval Covarrubias o Jaime Yrarrázaval Covarrubias re--
duzcan la presente acta a escritura pública, sin necesidad de
esperar su aprobación y para que efectúen todos los trámites
necesarios para legalizar la reforma de estatutos, pudiendo-
aceptar en representación de todos los accionistas las modi-
ficaciones de estatutos y/o aclaraciones y correcciones que-
exija la Superintendencia de Administradoras de Fondos de --
Pensiones, cualesquiera que ellas sean, otorgando y suscri-
biendo las escrituras correspondientes.- Noveno.- Facultar al
Directorio para que, cuando sea oportuno, proceda al canje -
de nuevos títulos de acciones, eliminando en ellos las refe-
rencias a series y preferencias.- SIETE.- Texto Refundido de



los Estatutos Sociales.- Como consecuencia de los acuerdos a que se ha hecho referencia anteriormente, la Junta procedió a aprobar la redacción de cada uno de los artículos de los estatutos que se modifican y el nuevo texto refundido de dichos estatutos, el que quedó como sigue: TITULO PRIMERO - Nombre, domicilio, duración y objeto.- Artículo Primero.- Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "Administradora de Fondos de Pensiones Santa María S.A.", pudiendo usar la sigla o nombre de fantasía de "A.F.P. Santa Maria S.A." Su domicilio será 1ª ciudad de Santiago, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en otros puntos del país o del extranjero.- Artículo Segundo.- La duración de 1ª sociedad será de cien años contados desde la fecha de 1ª Resolución que autorice su existencia.- Artículo Tercero.- La sociedad tiene por objeto exclusivo la administración, en los términos del Decreto Ley números tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, de un Fondo de Pensiones que se denominará de 1ª misma forma que 1ª sociedad, y otorgar las prestaciones que establece dicho cuerpo legal.- TITULO SEGUNDO- Capital y Acciones.- Artículo Cuarto.- El capital de la sociedad es 1ª suma de novecientos un millones ochocientos ochenta y ocho mil noventa y tres pesos, dividido en setecientas diez mil seiscientas veinticinco acciones nominativas de una misma serie, sin valor nominal, pero de un mismo valor, sin perjuicio de la revalorización establecida en el Artículo Décimo de 1ª Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Artículo Quinto.- Cuando algún accionista no pague en las épocas convenidas todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá 1ª sociedad para obtener su pago, emplear cualquiera de los arbitrios expresados en el Artículo Diecisiete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de

100-CHILE

sus derechos para perseguir también el pago por vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.- TITULO TERCERO.- De la Administración.- Artículo Sexto.- La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros. - Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán -- ser reelegidos indefinidamente. Al final de cada período debe -- rá procederse a la elección de la totalidad de los miembros -- del Directorio. No se requerirá ser accionista para ser Direc -- tor. En su primera reunión, después de la Junta Ordinaria de -- Accionistas en que se efectuó su elección, el Directorio ele -- girá de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, -- quienes lo serán también de la sociedad, correspondiendo al -- Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia, -- con sus mismas facultades. El Directorio se reunirá por lo -- menos una vez al mes en sesiones ordinarias. El quorum para -- sesionar será la mayoría absoluta de los Directores existen -- tes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Direc -- tores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate de -- votos, decidirá el del Presidente o de quién lo reemplace. -- Las sesiones ordinarias serán aquellas que se celebren en las -- fechas y días prefijados por el Directorio. Las sesiones de -- Directorio extraordinarias deberán ser citadas por comunica -- ción escrita dirigida a cada Director con una anticipación mí -- nima de diez días a la fecha de la respectiva sesión.- Artícu -- lo Séptimo.- Los Directores tendrán remuneración por su desem -- peño como tales, la que será determinada anualmente por la -- Junta Ordinaria de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, -- los Directores podrán tener otras remuneraciones o asignacio -- nes por funciones o empleos distintos del ejercicio de su car -- go, sea a título de sueldos, honorarios, viáticos o asignacio



nes como delegados del Directorio u otros estipendios en dinero, especies o regalías de cualquier clase, incluidos los gastos de representación, los que deberán ser incluidos en la Memoria Anual que la sociedad someta a la Junta de Accionistas, debiendo constar en dicha Memoria el nombre y apellidos de cada uno de los Directores que hayan percibido dichas remuneraciones.- Artículo Octavo.- El Directorio tendrá la representación extrajudicial y judicial de la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, -- sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.- Artículo Noveno.- La sociedad tendrá un Gerente General, que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le -- otorgue el Directorio, sin perjuicio de las que le corresponden conforme al Artículo Cuarenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- TITULO CUARTO- Juntas.- Artículo Décimo- Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del -- cuatrimestre siguiente al Balance. Estas Juntas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, salvo las excepciones legales. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de todas las acciones presentes o representadas con derecho a voto en la reunión; estando presente la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto --



itaria de Accionistas resolver el destino del saldo de las utilidades.

TITULO SEXTO - Reserva.- Artículo Décimo Quinto.- Del total de su activo la sociedad deberá constituir una reserva equivalente al uno -- por ciento del Fondo de Pensiones administrado por la sociedad, una vez deducido el valor de las inversiones efectuadas en cuotas de -- otros Fondos de Pensiones y en títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, con el exclusivo objeto de responder por la rentabilidad mínima a que se refiere el Artículo treinta y siete del Decreto Ley tres mil quinientos de -- mil novecientos ochenta. Esta reserva, que se denominará Encaje, se calculará diariamente de acuerdo al promedio del valor del Fondo durante los quince días corridos anteriores, y deberá ser invertida -- según las instrucciones que imparta el Banco Central de Chile, y le serán aplicables las disposiciones correspondientes del Decreto Ley tres mil quinientos antes citado.- TITULO SEPTIMO- De los Fiscalizadores de la Administración.- Artículo Décimo Sexto.- La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados -- financieros de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.- TITULO OCTAVO- Disolución, Liquidación y Disposiciones Generales.- Artículo Décimo Séptimo.- La sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y el Decreto Ley tres mil quinientos del año mil novecientos ochenta y especialmente en caso que no hubiere enterado la diferencia de rentabilidad o repuesto el Encaje, transcurridos los plazos establecidos en el -- Artículo Cuarenta y Dos del Decreto Ley antes citado.- Artículo Décimo octavo.- Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación, en -- la forma establecida por los Artículos Cuarenta y Dos y Cuarenta y -- tres del Decreto Ley tres mil quinientos de mil novecientos ochenta.

CHILE

Artículo Décimo Noveno.- Cualquier dificultad que se suscite - entre la sociedad y alguno de los accionistas o directores o - entre dichas personas, con motivo de la aplicación o interpretación del presente Estatuto será resuelta sin forma de juicio y sin ulterior recurso por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo. A falta de acuerdo, el árbitro será designado - por la Justicia Ordinaria debiendo recaer el nombramiento en - una persona que haya desempeñado el cargo de abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema a lo menos por dos períodos, en cuyo caso el árbitro será arbitrador en el procedimiento y de derecho en el fallo.- Artículo Vigésimo.- En el silencio de estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y en especial de su Artículo ciento treinta y dos y las del Decreto Ley tres mil quinientos de mil novecientos ochenta, las de su reglamento y las demás - disposiciones legales vigentes.- Artículo Primero Transitorio. El capital social señalado en el Artículo Cuarto permanente de estos Estatutos, se encuentra totalmente suscrito y pagado. -- Como consecuencia de la eliminación de las series de acciones, la totalidad de los accionistas acuerdan transformar la totalidad de las actuales acciones pertenecientes a las series A y B, en acciones de una misma y única serie, quedando facultado el Directorio para proceder al canje de títulos respectivo.- Asimismo, los accionistas dejan constancia que el capital señalado en el Artículo Cuarto permanente, ascendente a novecientos un millones ochocientos ochenta y ocho mil noventa y tres pesos, corresponde al capital expresado en el Balance de la sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, debidamente aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el diez de abril de mil novecien



tos ochenta y cinco, con lo cual, el capital que se estipulaba en los estatutos que ahora se modifican, que ascendía a seiscientos sesenta y cuatro millones setecientos setenta mil trescientos treinta pesos ha sido modificado y aumentado de pleno derecho a la suma, antes señalada, por aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo diez de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- Artículo Segundo Transitorio.- Se faculta a uno cualquiera de los abogados señores Arturo Larraín Ibáñez y Raúl Bustos Castillo, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los abogados señores Arturo Yrarrázaval Covarrubias y Jaime Yrarrázaval Covarrubias para que reduzcan la presente acta a escritura pública sin necesidad de esperar su -- aprobación y efectúen los trámites necesarios para legalizar -- la reforma de los Estatutos, pudiendo aceptar en representación de todos los accionistas las modificaciones de los Estatutos -- que exija la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, cualesquiera que ellas sean, otorgando y suscribiendo las escrituras correspondientes, con las más amplias facultades. Los señores representantes y mandatarios de los accionistas procedieron a dar lectura y a aprobar los artículos modificados y el nuevo texto refundido de la sociedad.- El Presidente ofreció la palabra a quienes desearan hacer alguna indicación, sin que ninguno de los asistentes hiciera uso de ella. Habiéndose cumplido los objetivos para los cuales los señores accionistas se reunieron en Junta Extraordinaria, se levantó -- la sesión a las once horas, firmando el Presidente, Secretario, mandatarios de los accionistas y demás asistentes.- C. CORREA I.- C. CORREA I.- A. YRARRAZAVAL C.- S. BAEZA V.- A. LARRAIN I. G. COVACEVICH R.- Certificado Notarial.- El Notario que autoriza certifica: Primero.- Haber concurrido a la Quinta Junta Ge-

100-CHILE

neral Extraordinaria de Accionistas de A.F.P. Santa María S.A. de que da testimonio el acta preinserta, celebrada el once de julio de mil novecientos ochenta y cinco.- Segundo.- Que dicha Junta fué convocada privadamente a los accionistas, quienes -- asistieron debidamente representados en su totalidad.- Tercero. Que los poderes otorgados por los accionistas presentes y re-- presentados en la Junta fueron extendidos, calificados y distri-- buídos en conformidad a la Ley.- Cuarto.- Que fueron leídas, - puestas en discusión y aprobadas por unanimidad todas las pro-- posiciones sometidas a la Asamblea; y Quinto.- Que el acta pre inserta es una relación fiel y completa de lo ocurrido y acor-- dado en dicha reunión, de todo lo cual DOY FE.- Jorge Zañartu-- Squella.- Not. Suplte.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Fueron testigos - de este acto, doña Egly Silva Silva y don Roberto Vargas Angel. Di copia.- DOY FE.- A. LARRAIN I.- A. YRARRAZAVAL C.- E. Silva. R. Vargas A.- Ante mi, J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- Ingresada - en el repertorio bajo el número tres.- J. ZAÑARTU S.- Not. Su-- plente.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, - Santiago, once de julio de mil novecientos ochenta y cinco

El Notario que suscribe certifica que el presente documento es copia fiel del original que ha tenido a la vista. Santiago, de 21 NOV 1986